



CIRCULAR : 05/2016

FECHA : 19/01/2016

DIRIGIDO A: Directores/as Centros concertados

ASUNTO : INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE EDIFICIOS.

El estado de las instalaciones de las edificaciones están sometidas a una serie de inspecciones obligatorias, con la finalidad de garantizar su correcto estado y funcionamiento. En esta circular trataremos de resumir el régimen de inspecciones de instalaciones eléctricas y de edificaciones que afectan a los colegios.

LEGISLACION APLICABLE:

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Orden de 18 e agosto de 2008 por la que se regula el régimen de inspecciones de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Ley 9/2002 de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural en Galicia.

Ordenanzas municipales.

INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Los centros educativos, por estar calificados como locales de pública concurrencia en la normativa aplicable, deben revisar sus instalaciones eléctricas de forma obligatoria. Las inspecciones serán de dos tipos:

1) Una inspección inicial, con una validez de 5 años desde la fecha de la inspección.

2) Inspecciones Periódicas: que se deben realizar con una periodicidad de 5 años, tras la inspección inicial.

Las citadas inspecciones se deben realizar por **empresas instaladoras correctamente habilitadas (organismos de control autorizados OCA'S)**. En el siguiente enlace podéis descargar la relación de empresas autorizadas para ello: **http://oficinavirtualindustria.xunta.es/RGI/RGI_ConsultasPublicas.aspx?lg=gl-ES**

Si el informe de la inspección fuera desfavorable se otorga un plazo de seis meses para subsanar las deficiencias.

El incumplimiento de la normativa podrá dar lugar al inicio de expedientes sancionadores.

INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICOS (I.T.E.)

Los edificios deben pasar las siguientes inspecciones técnicas:

1) Una inspección inicial. Con carácter general se realizará la primera inspección técnica en aquéllas edificaciones catalogadas o con una antigüedad superior a 50 años. De todas formas cada

Ayuntamiento goza de competencias en la materia por lo que en función de la regulación de cada Concello se pueden ver reducidos los plazos. Los Concellos de Vigo, Cangas e Ourense han dispuesto un plazo de 30 años; los Concellos de A Coruña y Lugo de 40 años; los Concello de Ferrol y Culleredo de 50 años.

2) Inspecciones Periódicas: que se deben realizar con una periodicidad de 10 años, tras la inspección inicial.

Las citadas inspecciones las deben realizar; **un técnico competente** (Arquitecto Técnico o Superior) **o una entidad de inspección técnica homologada.**

Si el informe de inspección fuera desfavorable se otorga un plazo para subsanar las deficiencias (este plazo depende de la regulación de cada Concello).

El incumplimiento de la normativa podrá dar lugar al inicio de expedientes sancionadores.

Sin otro particular recibe un cordial saludo